



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: S/ EXP-S05:0029708/2016 POA 2016 TABACO JUJUY PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA

VISTO el Expediente N° S05:0029708/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA por el cual el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY eleva a consideración de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, el Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Asistencia para Consolidar los Esquemas Productivos de los Valles Templados de Jujuy”, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, solicitando su aprobación y financiación con recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, en el marco del Convenio N° 68 de fecha 22 de diciembre de 2005, suscripto entre la ex - SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y el Gobierno de la Provincia de JUJUY, la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud de la Provincia de JUJUY se encuadra en lo dispuesto por los Artículos 7° y 28 de la Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467.

Que el Artículo 7° de la Ley N° 19.800 determina que el órgano de aplicación y los organismos competentes estudiarán los aspectos socio-económicos de las zonas productoras y aconsejarán las medidas que correspondan adoptarse cuando existan problemas que merezcan un tratamiento especial, diferencial o de emergencia, y el Artículo 28 de la precitada ley establece que el órgano de aplicación distribuirá el OCHENTA POR CIENTO (80%) de los fondos recaudados por lo establecido en el Artículo 23 y en el inciso a) del Artículo 25 de la citada ley, entre las provincias productoras de tabaco.

Que a través de la ejecución del Subcomponente: “Asistencia para Consolidar los Esquemas Productivos de los Valles Templados de Jujuy”, integrante del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, se brindará financiamiento a los productores de manera tal que se posibilite la continuidad y el desarrollo de la actividad tabacalera en la región.

Que al respecto, el Gobierno de la Provincia de JUJUY ha decidido promover el presente proyecto, cuyo organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO de la citada provincia.

Que la Resolución N° 597 del 27 de septiembre de 2006 de la ex SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, aprueba la modalidad de presentación de los denominados PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES ante el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS dependiente de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por la citada Ley N° 19.800, sus modificatorias y complementarias, restablecida en su vigencia y modificada por las Leyes Nros. 24.291, 25.465 y 26.467, por el Decreto N° 3.478 del 19 de noviembre de 1975, modificado por su similar N° 2.676 del 19 de diciembre de 1990 y por el Decreto N° 357 del 21 de febrero de 2002, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la presentación efectuada por el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY, correspondiente al PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, destinada al financiamiento del Componente: “PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD TABACALERA”, Subcomponente: “Asistencia para Consolidar los Esquemas Productivos de los Valles Templados de Jujuy”, por un monto total de hasta PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000.-).

ARTÍCULO 2°.- La suma aprobada por el Artículo 1° de la presente resolución será destinada a brindar una asistencia no reintegrable para el cumplimiento de las obligaciones y el desarrollo de las inversiones del productor con el fin de fortalecer sus esquemas productivos y mejorar las técnicas de producción, apoyando la formación de existencias adecuadas de tabaco que permitan asegurar un abastecimiento estable a la industria y a la exportación correspondiente a la campaña agrícola 2016/2017.

ARTÍCULO 3°.- El organismo responsable del estricto cumplimiento de la ejecución de las actividades previstas en el Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, será el MINISTERIO DE DESARROLLO ECONÓMICO Y PRODUCCIÓN de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 4°.-El organismo ejecutor será la CÁMARA DEL TABACO de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 5°.- La transferencia de los recursos aprobados por el Artículo 1° de la presente resolución se realizará en TRES (3) etapas: la primera etapa por la suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000.-), la segunda etapa por la suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000.-) y la tercera etapa por la suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 440.000.000.-). Todas las etapas serán transferidas según la disponibilidad de recursos de la provincia, conforme la recaudación mensual por el depósito de la industria del cigarrillo y, en la medida que el organismo ejecutor requiera, en consenso con la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, la transferencia de recursos para aplicar al pago a los productores.

ARTÍCULO 6°.- La suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000.-), que integra el monto aprobado en el Artículo 1° correspondiente a la primera etapa, será transferida en pagos parciales. El primer pago se realizará a solicitud del organismo ejecutor. Los pagos sucesivos serán

efectivos tras la presentación de declaraciones juradas confeccionadas por cada productor, debidamente certificadas por autoridad competente, de los gastos efectuados con los recursos percibidos en los pagos anteriores. Las declaraciones deberán contener un detalle de las deudas, gastos y/o inversiones que ha realizado cada productor para afrontar la campaña en cuestión, detallando tipo de gasto y valorización del mismo. Por otra parte, el organismo ejecutor, junto con la solicitud de transferencia de recursos de cada remesa, deberá elevar a la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA el listado de beneficiarios con las asignaciones correspondientes y las cesiones y/o retenciones practicadas en el pago anterior a cada productor detallando los conceptos descontados como así también, adjuntar los comprobantes de pago realizado a los productores. Dichos pagos a productores deberán depositarse en las cuentas bancarias de los mismos.

ARTÍCULO 7°.- La suma de hasta PESOS CUATROCIENTOS TREINTA MILLONES (\$430.000.000.-), que integra el monto aprobado en el Artículo 1° correspondiente a la segunda etapa, será transferida luego de recibidas las rendiciones de la primer etapa a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA. La transferencia de dicha suma se realizará en pagos parciales y con similar metodología a la establecida para la primera etapa.

ARTÍCULO 8°.- La suma restante de hasta PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MILLONES (\$ 440.000.000.-), que integra el monto aprobado en el Artículo 1° correspondiente a la tercera etapa, será transferida luego de recibidas las rendiciones de la segunda etapa a satisfacción de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y el envío de las remesas solicitadas tendrán similar metodología a la establecida en la primera etapa.

ARTÍCULO 9°.- Concluida la transferencia del monto correspondiente al Subcomponente aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, la provincia deberá remitir la totalidad de los comprobantes y/o facturas de los gastos y/o deudas e inversiones realizadas por los productores, y dicha documentación deberá ser individualizada y separada por beneficiario.

ARTÍCULO 10.- En cualquier momento de la ejecución del Subcomponente, el PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) podrá disponer la realización de una auditoría técnica in situ para verificar la información recibida en las declaraciones juradas enviadas por el organismo ejecutor.

ARTÍCULO 11.- De detectarse que algún productor no cumplimentara debidamente todas o algunas de sus respectivas declaraciones juradas y/o la documentación respaldatoria de las mismas, el organismo ejecutor no podrá incluir a dicho productor en los pagos futuros del programa, hasta tanto sea superada a satisfacción del PROGRAMA DE RECONVERSIÓN DE ÁREAS TABACALERAS (PRAT) tal situación por parte del productor.

ARTÍCULO 12.- El monto de hasta PESOS UN MIL TRESCIENTOS MILLONES (\$ 1.300.000.000.-) aprobado por el Artículo 1° de la presente resolución, deberá debitarse de la Cuenta Corriente N° 53.367/14, del BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA – Sucursal Plaza de Mayo, MINAGRO.- 5200/363-L.25465-FET-Rec.F.Terc. y acreditarse en la Cuenta Corriente recaudadora N° 3-200-0008003407-2 del BANCO MACRO S.A.- Casa Central perteneciente a la Tesorería de la Provincia de JUJUY.

ARTÍCULO 13.- El monto acreditado en la cuenta recaudadora mencionada en el artículo precedente, será transferido a la Cuenta Corriente N° 3-200-0000115120-9 del BANCO MACRO S.A., Sucursal San Salvador de Jujuy de la Provincia de JUJUY, desde la cual se ejecutará el Subcomponente mencionado.

ARTÍCULO 14.- La suma aprobada en el Artículo 1° de la presente resolución, podrá ser transferida en pagos parciales hasta completar el monto total aprobado, conforme la evaluación que realice la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA del avance en la presentación de la información que remita el organismo ejecutor en cumplimiento de lo establecido en los Artículos 6°, 7° y 8° de la presente resolución.

ARTÍCULO 15.- La suma que por este acto se asigna, estará condicionada a las disponibilidades del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, resultantes de la evolución de los ingresos y egresos del mismo.

ARTÍCULO 16.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de aprobación del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no hubiese solicitado la transferencia de fondos en su totalidad, la misma caducará automáticamente de pleno derecho.

ARTÍCULO 17.- Si pasados DOCE (12) meses desde la fecha de recepción de los fondos para la ejecución del Subcomponente detallado en el Artículo 1° de la presente resolución, el organismo ejecutor no los hubiese utilizado sin que mediaran causas atendibles de ejecución, dichos montos quedarán sujetos a la reasignación por parte de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, a fin de su uso en la ejecución de otros proyectos.

ARTÍCULO 18.- El no cumplimiento en la responsabilidad de ejecución de cualquier Componente, o parte de él, de un organismo o persona con responsabilidad de ejecución, definirá su no elegibilidad para la implementación de los sucesivos PROGRAMAS OPERATIVOS ANUALES.

ARTÍCULO 19.- La SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, se reserva el derecho de disponer de los sistemas de fiscalización que estime convenientes, alcanzando dicha fiscalización a las entidades o personas que puedan resultar beneficiadas por la ejecución del PROGRAMA OPERATIVO ANUAL 2016, a los efectos de constatar la real aplicación de los recursos del FONDO ESPECIAL DEL TABACO y verificar el correcto uso de los fondos transferidos.

ARTÍCULO 20.-Regístrese, comuníquese y archívese.